

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **73**

Fecha Estado: 23-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120150154900</b>	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA AMPARO VARGAS GIRALDO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130129800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	DARIO DE JESUS SANCHEZ GOMEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento al auto de fecha 04 de mayo de 2018 (fl.147)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COI LTDA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de la memorialista que, efectivamente el Juzgado ordenó a la OFICINA DE EJECUCION la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, que, en virtud de lo dispuesto en artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem; la Oficina de Ejecución es quien tiene a su cargo el pago y la entrega de dineros.</p> <p>A fin de darle cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, la Oficina de Ejecución, revisó la cuenta de depósitos judiciales del proceso, y verificó que no existen depósitos judiciales constituidos, por lo cual mediante constancia secretarial informo dicha situación.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180082100	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	Auto resuelve recurso RESUELVEPRIMERO. REPONER la providencia atacada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.SEGUNDO. DEJAR SIN VALOR EL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021, y en su lugar, INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes, escrito allegado por la parte actora, mediante la cual informa pagos realizados a la propiedad horizontal.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300220180082100	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COMPLEX DITAIRES P.H.encontra deOLGA LILIANA ORTIZ LOPERA.SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTARlas siguientes medidas cautelares decretadas:	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320080112900	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LUIS FERNANDO MARIN SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320170079100	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CLAUDIA INES VALENCIA PATIÑO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420190026900	Ejecutivo Singular	ROSA ELVIRA NIETO GUTIERREZ	FREDY LEONARDO MESA PALACIOS	Auto ordena entrega de título Respecto de la constancia secretarial emitida por la Oficina de Ejecución, se ORDENA nuevamente la entrega de depósitos judiciales según lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 13 de abril de 2021 “TERCERO: Atendiendo a la regulación de honorarios del abogado JUAN SEBASTIAN DELGADO ARENAS, apoderado en amparo de pobreza de la parte demandante, dispuesta mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, fl. 61 C.1, se ORDENA LA ENTREGA a este, de la suma total de SEISCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$640.036,13), correspondientes a la parte demandante por capital y costas procesales liquidadas dentro del proceso. Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención” (transcripción del citado auto, subrayas en este auto)	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720170006700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA VELASQUEZ MAZO	SONIA YANETH PALACIO FRANCO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720180122500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	JULIO CESAR GARCIA PEREIRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	<p>Auto requiere</p> <p>Respecto de la solicitud allegada por la parte pasiva; se REMITE al memorialista a lo indicado en constancia secretarial de fecha 27 de octubre de 2020, auto mediante el cual se REQUIERE a la parte demandante; a fin de que “De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso”.</p> <p>(transcripción del citado auto)</p> <p>Una vez se de cumplimiento a lo indicado por el despacho se procederá de conformidad a la solicitud allegada.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300820170094300	Ejecutivo Singular	ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY	MARIANA PAMELA NAVARRO MENESES	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento efectivo al auto de fecha 22 octubre de 2019 (fl.60)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180042200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	DIEGO LEON TORRES MURILLO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300920160075700	Ejecutivo Singular	MARIA MARCELA BURGOS HERRERA	JHON JAROL JIMENEZ GRANADA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición...	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición...</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento del memorialista que, todas las actuaciones del despacho se notifican por estados electrónicos y mediante el sistema siglo XXI. De igual manera todas las actuaciones secretariales como traslados se fijan en el microsítio sitio del despacho, así como también en el sistema siglo XXI.</p> <p>Así pues, todo puede ser consultado de manera virtual.</p> <p>De otro lado, se remite a la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 13 de abril de 2021, respecto del reemplazo del secuestre</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARIA ARISTIZABAL AGUILAR	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	Auto requiere Previo a proceder con el trámite del memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte memorialista a fin de que indique al despacho sin lugar a equívocos si su solicitud consiste en decretar el levantamiento de las medidas de embargo aquí dispuestas, y en caso afirmativo para que coadyuve con la parte demandada la solicitud de cancelación de la medida de embargo, so pena de condenarse en costas y perjuicios, de conformidad con el Artículo 597 del C. G. del P.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120123400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GIRARDOTII P.H.	LUIS BERNARDO GOMEZ MONTOYA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120170012300	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA	NORA ELENA PINO RAMOS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, pues la misma, conlleva a la entrega de dineros a la parte demandada, y la misma no se encuentra suscrita por la parte demandante. No obstante, lo anterior, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto resuelve recurso RESUELVE 1°. Declarar improcedente el derecho de petición invocado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 2°. Negar la solicitud de adición o complementación del auto del 19 de febrero de 2019, por no cumplirse las exigencias del artículo 287 del C. General del Proceso.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220110078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EDISON YESID AVILAEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180044000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ MARINA LONDOÑO VILLEGAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320090017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS DE LA COMUNIDAD SOLIDARIA -ACOSOL	JHON JAIME BORJA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320090018800	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	FERROCONSTRUCTORA S.A.	Auto pone en conocimiento Se agrega al expediente, escrito allegado por el señor DARIO DE JESUS TORO GOMEZ, mediante el cual pone en conocimiento de las partes, DENUNCIA realizada por el memorialista ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con relación al bien mueble objeto de estas diligencias. Para los fines pertinentes	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320180036300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHON STEVEN PAVON BEDOYA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420070029000	Ejecutivo Singular	ROSALBA ORTIZ MONSALVE	GERMAN CAÑAVERAL VELEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Se agrega al expediente relación de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.</p> <p>De otro lado, atendiendo a la constancia secretarial remitida por la Oficina de Ejecución y advirtiéndole la existencia de depósitos judiciales en el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Medellín a fin de disponer los dineros para darle cumplimiento a la terminación del proceso; se REQUIERE a la oficina de ejecución en su área de depósitos judiciales para que, se sirvan OFICIAR al Juzgado Deciséis Civil Municipal de Medellín con el fin de que, verificando la existencia de depósitos judiciales para el proceso 05001400301420070029000, se sirvan convertir los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución para el proceso de referencia.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la comunicación indicando la cuenta, se indicará la actuación a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420080001500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR DE JESUS VELASQUEZ SIERRA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420100129700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO HENAO MARTINEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes que, el proceso TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TACITO el 27 de junio de 2019.</p> <p>Previo a levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de dineros, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110058600	Ejecutivo con Título Prendario	BCSC S.A	MARTHA ISABEL YARCE GARCIA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420120106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS FERNANDO MESA CHAVERRA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420130037000	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL MADRID MONTOYA	TATIANA ANDREA COLORADO GALEANO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420160038500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID PANIAGUA PINEDA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100011100	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	TANIA ROSA CASAS ALVAREZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520130078900	Ejecutivo Singular	LUZ MERY AGUDELO	HERNAN ALI MARTINEZ SOLIPA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud remitida por la parte demandante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso, dicho reporte deberá contener con exactitud el radicado de los procesos a los que pertenecen los depósitos judiciales.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520160044900	Ejecutivo Singular	GLEIDY JIMENEZ RESTREPO	MOIRA CARDONA SEPULVEDA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la constancia secretarial remitida por la Oficina de Ejecución, se REQUIERE nuevamente, para que se sirvan verificar la información en ella contenida, a fin de darle trámite al auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl.179)</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170025900	Ejecutivo Singular	CASA BRITANICA S.A.	CLAMASAN S.A.S	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520180057000	Ejecutivo Singular	CIUADADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN P.H	RAMIRO MOLINA LOPEZ Y CIA S EN C	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte activa se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento efectivo al auto de fecha 18 de marzo de 2021 (fl.277) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620190067000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL	ANA RITA RODRIGUEZ RIOS	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720150044200	Ejecutivo Singular	RAPIPAGOS S.A.S.	LEIDY YOHANNA ORLAS ECHAVARRIA	Auto requiere Se pone en conocimiento de las partes que, el proceso TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TACITO el 27 de junio de 2019. Previo a levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de dineros, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170002100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA CAMACHO CHURIO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180080400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MARIA OFELIA MONTOYA LARREA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820180093600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAMARIZ YOHANA MORENO JARAMILLO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170073900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA (A Y C COLANTA)	SANTIAGO GUERRA OCHA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302120060068100	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOHANA BLANDON VILLADA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160068100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE MARIA GAVIRIA CORREA	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora información sobre el abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 23 marzo de 2017 \$7.794.243 Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302120180017000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302320190000900	Ejecutivo Singular	ALICO S.A.	ASEOSORIA SERVICIO Y LOGISTICA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190041100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	RAUL MORENO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420140036800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ZAPATA RODRIGUEZ	LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN	Auto corre traslado De las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P. Una vez vencido el término del traslado, se ordenará fijar los honorarios definitivos.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420170034800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO CRISANTO DIAZ HUERTAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620190021600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	OSCAR DAVID MORALES JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140209300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	ANGEL ANTONIO TORRES	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA en contra de ANGEL ANTONIO TORRES. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de salario, honorarios y demás prestaciones sociales, el señor ANGEL ANTONIO TORRES al servicio del empleador GUILLERMO TRUJILLO NAVARRO (fl 19 c.2) Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA de los depósitos judiciales a la parte DEMANDADA a quien se le hizo la retención.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302820160048700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOHANA MONTOYA AGUILAR	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante</p> <p>la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al</p> <p>EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes</p> <p>del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G.</p> <p>del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos</p> <p>judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad</p> <p>con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del</p> <p>5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la</p> <p>Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades</p> <p>regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302820190090400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DELIO ALBERTO ECHAVARRIA MUÑOZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó</p> <p>objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con</p> <p>el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no</p> <p>arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que,</p> <p>procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del</p> <p>artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:</p>	22/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270320140039500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CORTIJO	HERNAN DE JESUS GAVIRIA BLANDON	Auto corre traslado Agréguese avalúo de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MARIA RUBY PEREZ YEPES. Conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo de la totalidad de los bienes muebles y enseres, en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$3.460.000).	22/06/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-06-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)